



Ciudad de México, a 5 de octubre de 2020

Mtro. Miguel Ángel Patiño Arroyo

Director de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral
miguel.patino@ine.mx

Presente.

Me refiero a lo dispuesto en el artículo 311 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales (Código), relativo a los requisitos para la postulación de una candidatura sin partido (candidatura independiente) a un cargo de elección popular, entre los que se encuentra, la creación de la persona moral constituida en Asociación Civil, la acreditación del alta de dicha Asociación Civil ante el Sistema de Administración Tributaria (SAT) y los datos de la cuenta bancaria que servirá para el manejo de los recursos para obtener el apoyo ciudadano.

Al respecto, y derivado de la emergencia sanitaria en la que nos encontramos, se tiene conocimiento que el trámite para la obtención del Registro Federal de Contribuyentes (RFC) **está supeditado a la disponibilidad de citas en el SAT**, y que por la demanda actual, se enfrenta una demora considerable en tal gestión, además de que la obtención del RFC es requisito indispensable para la apertura de una cuenta bancaria en cualquier institución financiera. Debido lo anterior, el rezago en la tramitación del SAT puede ocasionar que la ciudadanía interesada no esté en condiciones de concluir los trámites requeridos en el tiempo establecido y, por tal motivo, no pueda conseguir su registro como aspirante a una candidatura sin partido.

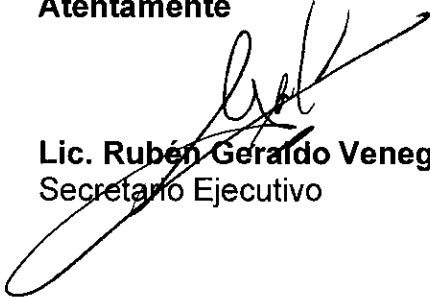
La situación antes expuesta encuentra relación con la fiscalización de las finanzas de las personas aspirantes a una candidatura sin partido (candidatura independiente) que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 425 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se encuentra a cargo del Instituto Nacional Electoral (INE), dado que para poder realizar dicha fiscalización es necesario que la ciudadanía aspirante a una candidatura sin partido tenga una cuenta bancaria que servirá para el manejo de los recursos obtenidos.

Por lo anterior, y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 86, fracciones I y XI del Código, solicito su valiosa intervención para que el INE, a través de las áreas competentes, brinden la orientación y/o asesoría sobre la forma en la que la ciudadanía interesada pueda agilizar el trámite del RFC o, en su caso, se propongan otras opciones viables para que las

personas aspirantes a una candidatura sin partido pueda recibir y manejar los recursos para la obtención del apoyo ciudadano, en tanto obtiene su alta en el SAT.

Sin más por el momento, y en espera de su valiosa respuesta a esta consulta institucional, aprovecho la ocasión para enviarle un saludo cordial.

Atentamente



Lic. Rubén Geraldo Venegas
Secretario Ejecutivo

C.c.p. **Mtro. Mario Velázquez Miranda**, Consejero Presidente del Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México. Para su conocimiento. Presente.
Mtra. Carolina del Ángel Cruz, Consejera Electoral Presidenta de la Comisión de Asociaciones Políticas del IECM. Para su conocimiento. Presente.
Mtro. Patricio Ballados Villagómez, Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos del INE. Para su conocimiento. Presente.
(patricio.ballados@ine.mx)
Lic. Carlos Alberto Morales Domínguez, Encargado de Despacho de la Unidad Técnica de Fiscalización del INE. Para su conocimiento. Presente.
(carlos.moralesd@ine.mx)
Lic. Laura Angélica Ramírez Hernández, Directora Ejecutiva de Asociaciones Políticas del IECM. Presente.
Lic. Cecilia Aída Hernández Cruz, Titular de la Unidad Técnica de Vinculación con Organismos Externos del IECM. Presente.
Archivo.

LARH/FCA/CGYR/cas



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Unidad Técnica de Fiscalización
Oficio Núm. INE/UTF/DRN/11316/2020
Asunto.- Se responde consulta.

Ciudad de México, 22 de octubre de 2020.

LIC. RUBÉN GERALDO VENEGAS
SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO ELECTORAL
DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

Huizaches No. 25, Colonia Rancho Los Colorines, Tlalpan, CP. 14386
Ciudad de México.

PRESENTE

Con fundamento en el artículo 192, numeral 1, inciso j) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 16, numeral 4 del Reglamento de Fiscalización, se da respuesta a la consulta realizada por el Lic. Rubén Geraldo Venegas en su carácter de Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral de la Ciudad de México, con fecha de 05 de octubre de dos mil veinte.

• **Planteamiento.**

Con fecha cinco de octubre del dos mil veinte el Lic. Rubén Geraldo Venegas en su carácter de Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral de la Ciudad de México, realizó una Consulta en la cual solicita orientación y asesoría respecto a la forma en la que los candidatos aspirantes a una candidatura puedan agilizar el trámite del Registro Federal de Contribuyentes, ya que por la emergencia sanitaria se encuentran suspendidas las citas en el Servicio de Administración Tributaria, tal y como se muestra a continuación en la parte conducente:

“(…)

Al respecto, y derivado de la emergencia sanitaria en la que nos encontramos, se tiene conocimiento que el trámite para la obtención del Registro Federal de Contribuyentes (RFC) está suspendido a la disponibilidad de citas en el SAT, y que, por la demanda actual, se enfrenta una demora considerable en tal gestión, además de que la obtención del RFC es requisito indispensable para la apertura de una cuenta bancaria en cualquier institución financiera. Debido lo anterior, el rezago en la tramitación del SAT puede ocasionar que la ciudadanía interesada no esté en condiciones de concluir los trámites requeridos en el tiempo establecido y, por tal motivo, no pueda conseguir su registro como aspirante a una candidatura sin partido.

La situación antes expuesta encuentra relación con la fiscalización de las finanzas de las personas aspirantes a una candidatura sin partido (candidatura independiente) que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 425 de la Ley General de Instituciones



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Unidad Técnica de Fiscalización
Oficio Núm. INE/UTF/DRN/11316/2020
Asunto.- Se responde consulta.

y Procedimientos Electorales, se encuentra a cargo del Instituto Nacional Electoral (INE), dado que para poder realizar dicha fiscalización es necesario que la ciudadanía aspirante a una candidatura sin partido tenga una cuenta bancaria que servirá para el manejo de los recursos obtenidos.

Por lo anterior, y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 86, fracciones I y XI del Código, solicito su valiosa intervención para que el INE, a través de las áreas competentes, brinden la orientación y/o asesoría sobre la forma en la que la ciudadanía interesada pueda agilizar el trámite del RFC o, en su caso, se propongan otras opciones viables para que las personas aspirantes a una candidatura sin partido pueda recibir y manejar los recursos para la obtención del apoyo ciudadano, en tanto obtiene su alta en el SAT.

(...)"

Al respecto, de la lectura integral al escrito de la consulta, esta Unidad Técnica de Fiscalización advierte que el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral de la Ciudad de México, solicita orientación y asesoría sobre la forma en que las personas aspirantes a una candidatura sin partido puedan agilizar el trámite del Registro Federal de Contribuyentes y así recibir y manejar los recursos para la obtención del apoyo ciudadano.

• **Análisis normativo.**

La rendición de cuentas es la obligación que tienen los partidos políticos, candidatos de partido y candidatos independientes, de informar y explicar de manera transparente y clara los montos, uso y destino de los recursos que utilizan para sus actividades. Para ello, deben llevar su contabilidad mediante libros, sistemas, registros contables, estados de cuenta y demás elementos que permitan a la autoridad revisar dichos informes.

Es por ello, que tal y como lo estipula el artículo 368 numeral 4 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en consonancia con el 311 inciso c) del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México, una vez realizada la manifestación de la intención de las y los ciudadanos que se pretenden postular bajo la figura de candidatos sin partido a un cargo de elección popular, el candidato sin partido (candidato independiente) deberá:

1. Presentar la documentación que acredite la creación de la persona moral constituida en Asociación Civil,
2. Acreditar su alta ante el Sistema de Administración Tributaria y



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Unidad Técnica de Fiscalización
Oficio Núm. INE/UTF/DRN/11316/2020
Asunto.- Se responde consulta.

3. Anexar los datos de la cuenta bancaria aperturada a nombre de la persona moral para recibir su financiamiento público y privado, misma cuenta que será indispensable para la administración y manejo de recursos.

Ahora bien, respecto a la consulta formulada se informa que la inscripción al Registro Federal de Contribuyentes de la Asociación Civil ante el Servicio de Administración Tributaria (SAT), es un acto personal cuya ejecución corresponde al ciudadano interesado en obtener su registro como aspirante a una candidatura independiente, e indispensable para la adecuada rendición de cuentas, ya que como lo indica en su oficio de consulta, dicho trámite administrativo resulta indispensable para la apertura de la cuenta bancaria con la que cada sujeto obligado debe contar para administrar y controlar los ingresos y gastos que acontecen durante las etapas de obtención de apoyo ciudadano y candidatura independiente; asimismo la clave RFC resulta necesaria para la expedición de comprobantes fiscales a nombre de la Asociación. Lo anterior, permite a la autoridad ejercer sus facultades de revisión por lo que se erige como un requisito indispensable para lograr una rendición de cuentas adecuada y eficaz, y en consecuencia, velar por la equidad de las contiendas.

Abundando en la importancia de la obtención del Registro Federal de Contribuyentes, debe tenerse en cuenta que los ingresos provenientes de las y los aspirantes a las candidaturas sin partido y de las y los simpatizantes, en su especie *aportaciones en efectivo*, realizados de forma libre y voluntaria por personas físicas permitidas por la normatividad electoral, deben ser depositadas en una cuenta bancaria a nombre de la Asociación Civil creada para tales efectos, ello de conformidad con el artículo 104, numeral 1, del Reglamento de Fiscalización, tal como se transcribe a continuación:

“(…)

Artículo 104.

Control de las aportaciones de aspirantes, precandidatos, candidatos independientes y candidatos.

1. *Las aportaciones de precandidatos, aspirantes, candidatos y candidatos independientes, **deberán depositarse en la cuenta bancaria exclusiva** para la administración de los gastos tendentes a obtener el apoyo ciudadano de la precampaña o campaña, según corresponda.*

(…)”

Por tanto, y llegados a este punto, es posible advertir el objeto e importancia de establecer una Asociación Civil, y una vez constituida, obtener su alta ante el Registro Federal de



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Unidad Técnica de Fiscalización
Oficio Núm. INE/UTF/DRN/11316/2020
Asunto.- Se responde consulta.

Contribuyentes, así como contratar la apertura de cuenta bancaria, lo cual se sintetiza en la aptitud de:

- a) Administrar el financiamiento privado que reciben y los gastos realizados con motivo de las actividades tendientes a obtener el registro como candidatura sin partido, en los términos previstos por la legislación y reglamentación electoral aplicable.
- b) Contar con un mecanismo de control financiero necesario para vigilar el origen lícito de los recursos utilizados, y de su correcta aplicación al destino electoral para el cual se recauda.
- c) Hacer eficiente el control contable en beneficio de los propios interesados, quienes están obligados a rendir informes de ingresos y egresos.

Por lo anterior, esta Unidad Técnica de Fiscalización no puede soslayar la importancia de que la ciudadanía que desee obtener su registro a través de una candidatura sin partido, deba realizar a la brevedad los trámites para la creación de la Asociación Civil y una vez creada, realizar las gestiones necesarias para obtener una cita en el Servicio de Administración Tributaria a través de su página de internet considerando realizar la preinscripción de la persona moral, la cual puede realizarse en línea con los datos de la Asociación y su representante legal.

No obstante, es un hecho público y notorio el contexto circunstancial derivado de la situación de salubridad por el que atraviesa el país; de tal suerte que sin perjuicio de que aquellos ciudadanos que pretendan registrarse como aspirantes a una candidatura sin partido realicen de manera expedita las gestiones necesarias a efectos de obtener el alta ante el Registro Federal de Contribuyentes, esta autoridad estima conveniente que los interesados mantengan informado tanto a dicho Instituto Electoral de la Ciudad de México como a esta Unidad Técnica de Fiscalización respecto de las gestiones realizadas a fin de obtener el Registro Federal de Contribuyentes de la Asociación Civil constituida para tales efectos y la apertura de la cuenta bancaria.

Lo anterior, pues dicho trámite administrativo resultará indispensable a fin de comprobar sus erogaciones así como aperturar la cuenta bancaria a través de la cual los sujetos obligados deberán controlar y gestionar los recursos de los que se allegen para la consecución del apoyo ciudadano. De tal suerte que esta autoridad advierte la imposibilidad de determinar vía alterna alguna para captar y ejercer los recursos económicos concernientes a la etapa de aspiración a contienda.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Unidad Técnica de Fiscalización
Oficio Núm. INE/UTF/DRN/11316/2020
Asunto.- Se responde consulta.

• **Conclusión.**

De conformidad con los argumentos señalados anteriormente, se hace de su conocimiento lo siguiente:

- Resulta improcedente la determinación de vía alterna alguna a efectos de que la ciudadana interesa en participar como aspirantes a una candidatura independiente, pueda captar y ejercer los recursos financieros atinentes a dicha etapa.
- Resulta insoslayable la importancia de que la ciudadanía interesada realice las gestiones necesarias a efectos de obtener el Registro Federal de Contribuyentes respecto de la Asociación Civil constituida para efectos político electorales; de tal suerte que, ante el contexto de emergencia sanitaria y consecuente retraso administrativo en la dependencia federal correspondiente, se sugiere requerir a la ciudadana interesada a efectos de demostrar e informar periódicamente de la totalidad de acciones realizadas con el objeto de obtener el registro fiscal atinente.

Sin otro particular, reciba usted un cordial saludo.

ATENTAMENTE
ENCARGADO DE DESPACHO DE LA
UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN

LIC. CARLOS ALBERTO MORALES DOMÍNGUEZ

<i>Responsable de la validación de la información:</i>	Rodrigo Aníbal Pérez Ocampo Encargado de la Dirección de Resoluciones y Normatividad Unidad Técnica de Fiscalización
<i>Responsable de la revisión de la información:</i>	María del Pilar Rosales Carrasco Líder de Proyecto de Resoluciones Unidad Técnica de Fiscalización
<i>Responsable de la redacción del documento:</i>	Luis Angel Peña Reyes Líder de Proyecto de Resoluciones Unidad Técnica de Fiscalización
<i>Responsable de la información:</i>	Diana Cuevas Mungía Abogado Resolutor Unidad Técnica de Fiscalización

